

## Sección XII

### CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

#### Capítulo 64

#### Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);
  - b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);
  - c) el calzado usado de la partida 63.09;
  - d) los artículos de amianto (asbesto) (partida 68.12);
  - e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21);
  - f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).
2. En la partida 64.06, no se consideran *partes* las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).
3. En este Capítulo:
  - a) los términos *caucho* y *plástico* comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por las operaciones de obtención de esta capa exterior;
  - b) la expresión *cuero natural* se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:
  - a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojetes o dispositivos análogos;
  - b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

**Nota de subpartida.**

1. En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por *calzado de deporte* exclusivamente:
  - a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, tacos (tapones)\*, sujetadores, tiras o dispositivos similares;
  - b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.

---

**64.01 Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.**

6401.10.00 - Calzado con puntera metálica de protección

- Los demás calzados:

6401.92.00 -- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla

6401.99 -- Los demás

6401.99.10 -- Que cubran la rodilla

6401.99.90 -- Los demás

**64.02 Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.**

- Calzado de deporte:

6402.12.00 -- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)

6402.19.00 -- Los demás

6402.20.00 - Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas)

- Los demás calzados:

6402.91 -- Que cubran el tobillo

6402.91.10 -- Con puntera metálica para protección

6402.91.90 -- Los demás

6402.99 -- Los demás

6402.99.10 -- Con puntera metálica para protección

6402.99.90 -- Los demás

**64.03 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.**

- Calzado de deporte:

6403.12.00 -- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)

- 6403.19 -- Los demás
- 6403.19.10 Con suela de cuero natural o regenerado
- 6403.19.90 Los demás
  
- 6403.20.00 - Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo
  
- 6403.40 - Los demás calzados, con puntera metálica de protección
- 6403.40.10 Con suela de cuero natural o regenerado
- 6403.40.90 Los demás
  
- Los demás calzados, con suela de cuero natural:
  
- 6403.51.00 -- Que cubran el tobillo
  
- 6403.59.00 -- Los demás
  
- Los demás calzados:
  
- 6403.91 -- Que cubran el tobillo
- 6403.91.10 Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica para protección
- 6403.91.90 Los demás
  
- 6403.99 -- Los demás
- 6403.99.10 Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica para protección
- 6403.99.90 Los demás
  
- 64.04 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.**
  
- Calzado con suela de caucho o plástico:
  
- 6404.11.00 -- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares
  
- 6404.19.00 -- Los demás
  
- 6404.20.00 - Calzado con suela de cuero natural o regenerado
  
- 64.05 Los demás calzados.**
  
- 6405.10.00 - Con la parte superior de cuero natural o regenerado
  
- 6405.20.00 - Con la parte superior de materia textil
  
- 6405.90.00 - Los demás
  
- 64.06 Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.**
  
- 6406.10.00 - Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras
  
- 6406.20.00 - Suelas y tacones (tacos)\*, de caucho o plástico

6406.90 - Los demás  
6406.90.10 Partes de calzado; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles  
6406.90.20 Polainas y artículos similares, y sus partes

---

## Capítulo 65

### Sombreros, demás tocados, y sus partes

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;
  - b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);
  - c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).
2. La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.

---

**65.01 Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.**

6501.00.10 Cascos sin forma ni acabado  
6501.00.90 Los demás

**65.02 Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.**

6502.00.10 De paja toquilla o paja mocora  
6502.00.90 Los demás

**6504.00.00 Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.**

**65.05 Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.**

6505.00.10 Redecillas para el cabello  
6505.00.20 Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos  
6505.00.90 Los demás

**65.06 Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.**

6506.10.00 - Cascos de seguridad

- Los demás:

6506.91.00 -- De caucho o plástico

6506.99.00 -- De las demás materias

**6507.00.00 Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.**

---

Capítulo 66

**Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes**

**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los bastones medida y similares (partida 90.17);
  - b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);
  - c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).
2. La partida 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos.

---

**66.01 Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).**

6601.10.00 - Quitasoles toldo y artículos similares

- Los demás:

6601.91 -- Con astil o mango telescópico

6601.91.10 Paraguas

6601.91.90 Los demás

6601.99 -- Los demás

6601.99.10 Paraguas

6601.99.90 Los demás

**6602.00.00 Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.**

**66.03 Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02.**

6603.20.00 - Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles

6603.90.00 - Los demás

---

Capítulo 67

**Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón;  
flores artificiales; manufacturas de cabello**

**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los capachos de cabello (partida 59.11);
  - b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI);
  - c) el calzado (Capítulo 64);
  - d) los sombreros y demás tocados y las redecillas para el cabello (Capítulo 65);
  - e) los juguetes, artefactos deportivos y artículos para carnaval (Capítulo 95);
  - f) los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cedazos de cabello (Capítulo 96).
2. La partida 67.01 no comprende:
  - a) los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno y, en particular, los artículos de cama de la partida 94.04;
  - b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno;
  - c) las flores, follaje, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02.
3. La partida 67.02 no comprende:
  - a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);
  - b) las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares.

---

**6701.00.00 Pielés y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.**

**67.02 Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.**

6702.10.00 - De plástico

6702.90.00 - De las demás materias

**6703.00.00** Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.

**67.04** Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.

- De materias textiles sintéticas:

6704.11.00 -- Pelucas que cubran toda la cabeza

6704.19.00 -- Los demás

6704.20.00 - De cabello

6704.90.00 - De las demás materias

---